



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY 20.393

ALMAR WATER SERVICIOS LATAM S.A.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Objetivo	6
1.2. Deber de Cumplimiento	6
2. MARCO LEGAL.....	6
2.1. Lavado de Activos:	7
2.2. Financiamiento del Terrorismo.....	7
2.3. Cohecho activo o soborno a empleado público nacional o extranjero	7
2.4. Receptación	8
2.5. Negociación Incompatible	9
2.6. Soborno entre Particulares	9
2.7. Apropiación Indebida.....	9
2.8. Administración Desleal	10
2.9. Contaminación de Aguas	10
2.10. Violación de veda de productos hidrobiológicos	10
2.11. Pesca ilegal de productos bentónicos.....	10
2.12. Procesamiento, elaboración y almacenamiento ilegal de productos escasos	10
2.13. Inobservancia de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria en caso de pandemia o epidemia	10
2.14. Trata de Personas	10
2.15. Delitos del Título II de la Ley sobre Control de Armas.....	11
2.16. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático.....	11
2.17. Acceso Ilícito	11
2.18. Interceptación Ilícita	12
2.19. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos.....	12
2.20. Falsificación Informática	12
2.21. Receptación de Datos Informáticos.....	12
2.22. Fraude Informático	12
2.23. Abuso de los Dispositivos	13
2.24. Delitos Medioambientales del Código Penal:.....	13
3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO	13
4. ÁREAS DE APOYO.....	14

4.1.	Directorio.....	14
4.2.	Encargado de Prevención de Delitos.....	15
4.2.1.	Designación.....	15
4.2.2.	Definición de funciones y responsabilidades.....	15
4.3.	Gerencias y Jefaturas de Almar Water Servicios	16
4.4.	Todo el personal dependiente y colaboradores	17
5.	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	17
5.1.	Actividades de Prevención	17
5.1.1.	Difusión y Entrenamiento	17
5.1.2.	Identificación y Análisis de Riesgos	18
5.1.3.	Identificación y Ejecución de Controles	19
5.2.	Actividades de Detección.....	19
5.2.1.	Evaluación y Cumplimiento de los Controles	19
5.2.2.	Revisión de Litigios.....	19
5.2.3.	Canales de Denuncias.....	20
5.3.	Actividades de Respuesta.....	20
5.3.1.	Denuncias a la justicia.....	20
5.3.2.	Coordinar Sanciones Disciplinarias	20
5.3.3.	Registro y Seguimiento de Denuncias y Sanciones	21
5.3.4.	Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades.....	21
5.4.	Supervisión y Monitoreo del Modelo	22
5.4.1.	Monitoreo del Modelo	22
5.4.2.	Actualización del Modelo	22
6.	ENTORNO DE CONTROL	23
6.1.	Normativa General de Prevención de Delitos	23
6.1.1.	Código de Ética y Buenas Prácticas	23
6.1.2.	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	23
6.1.3.	Contratos de Trabajo y Personal a Honorarios	23
6.1.4.	Contratos con Proveedores o Prestadores de Servicios	23
7.	INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS.....	24
	ANEXOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	25
	Anexo N°1. Formato de Reporte de gestión del Encargado de Prevención RESUMEN EJECUTIVO	25

1. INTRODUCCIÓN.....	25
2. OBJETIVO	25
3. ALCANCE	25
4. RESULTADOS DEL MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS...	26
4.1. Matriz de Riesgo	26
4.2. Denuncias	26
4.3. Proposición de Sanciones: [●].....	26
Anexo N°2. Matriz de Riesgos	27
I. Tabla de probabilidad.....	27
II. Tabla de consecuencia.....	28
III. Tabla: Matriz probabilidad por consecuencia	29
IV. Caracterización de la Medida de Control	30
V. Efectividad de la Medida de Control.....	30
VI. Evaluación del Riesgo Basal / Final	31
Anexo N°3. Procedimiento de Investigación de Denuncias.....	33
2. Objetivo	33
3. Alcance	33
4. Principios Básicos	33
5. Procedimiento	34

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
ALMAR WATER SERVICIOS LATAM S.A.**1. INTRODUCCIÓN**

La Ley N°20.393, que entró en vigencia el 2 de diciembre de 2009, en adelante denominada la “Ley”, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho con funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, negociación incompatible, soborno entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, violación de veda de productos hidrobiológicos, pesca ilegal de productos bentónicos, procesamiento, elaboración y almacenamiento ilegal de productos escasos, inobservancia de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de pandemia o epidemia, trata de personas, delitos del Título II de la Ley sobre Control de Armas, ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y abuso de los dispositivos, en adelante conjuntamente denominados los “Delitos”.

De acuerdo a la Ley, las personas jurídicas responden penalmente por los Delitos que fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados, siempre y cuando la comisión del delito fuere realizada directamente en beneficio de la compañía y como consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión.

Con fecha 17 de agosto de 2023, se publicó la Ley N°21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales (“LDE”), la cual vino a introducir cambios significativos en materia de responsabilidad penal de las empresas, exigiendo a éstas contar con sólidos modelos internos de cumplimiento para prevenir y detectar conductas constitutivas de delitos que pudieren cometerse al interior de una organización.

Dentro de los cambios más relevantes, cabe destacar:

- Aumento del catálogo de delitos por los cuales la persona jurídica puede tener responsabilidad penal.
- Ampliación de la calidad de los sujetos que, como autores materiales del delito, pueden arrastrar la responsabilidad penal de las empresas.
- Las empresas deberán adoptar un MPD para eximirse o mitigar su responsabilidad penal en caso de comisión de un delito por colaboradores (e incluso terceros proveedores, cumpliéndose ciertos requisitos legales).

En este contexto, se introducen una serie de mejoras a nuestro Modelo de Prevención del Delito (“Modelo”) y a sus políticas y procedimientos, incorporando las modificaciones legales de la Ley N°21.595.

1.1. Objetivo

El presente Modelo tiene el objetivo de:

- a. Implementar todas las medidas de protección y supervigilancia posibles y necesarias para prevenir la comisión de los Delitos dentro de Almar Water Servicios Latam S.A, en adelante denominada indistintamente “Almar Water Servicios” o la “Compañía”, y cumplir con los deberes de dirección y supervisión que exige la Ley.
- b. Difundir y orientar a todos los colaboradores de Almar Water Servicios acerca de las gestiones y procedimientos establecidos para el efectivo funcionamiento del Modelo de Prevención, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo de esta manera las posibilidades de que la Compañía se vea involucrada en situaciones en las que se le pudiera atribuir responsabilidad penal a propósito de actividades ilícitas cometidas por alguno de sus colaboradores y que, además, pudieran tener un impacto negativo en su reputación social y corporativa.
- c. Servir como instructivo y guía para la implementación y operación de los procedimientos que intervienen en el Modelo de Prevención, así como también definir las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del Modelo.
- d. Informar a los trabajadores los lineamientos necesarios de considerar a fin de que mantengan un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención, así como a su correcta difusión y orientación.

1.2. Deber de Cumplimiento

El Modelo de Prevención es obligatorio para la sociedad Almar Water Servicios Latam S.A, así como para toda persona vinculada con la Compañía. En este sentido, el Modelo alcanza a:

- a. Trabajadores de Almar Water Servicios.
- b. Proveedores, prestadores de servicios, clientes, contratistas y subcontratistas de Almar Water Servicios.
- c. Dueños, controladores, alta administración, ejecutivos principales, directores, asesores externos y quienes realicen actividades de dirección y supervisión al interior de la Compañía.

2. MARCO LEGAL

La Ley de Delitos Económicos y Medioambientales introdujo importantes cambios respecto de los presupuestos bajo los cuales una compañía podría tener responsabilidad penal. Al respecto, indica, que una persona jurídica podrá tener responsabilidad penal cuando, la comisión del hecho punible se haya visto facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención del delito. Adicionalmente, ya no se requiere que el hecho punible haya sido cometido en directo interés o provecho de la compañía, solo requiere que se haya cometido el delito, y que este, como se señala arriba, se haya visto facilitado por la no existencia o ineffectividad del modelo de prevención del delito.

La Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas amplió sustancialmente el

catálogo de delitos que puede cometer una compañía, a cerca de 200 tipos penales. A continuación, se enumera un listado no taxativo de delitos:

2.1. Lavado de Activos:

La Ley N°19.913, en su artículo 27, sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de los delitos taxativamente indicados en dicho artículo, tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, delito de mercado de valores, delitos de la Ley General de Bancos, contrabando, delitos de propiedad intelectual, delitos descritos en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central (falsedad en documentos y billetes), delitos tributarios, prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro, sustracción de menores, producción adquisición y tenencia de material pornográfico infantil, comercialización y almacenamiento malicioso de pornografía infantil, promoción o facilitación de prostitución de menores, trata de personas, asociación ilícita para el tráfico de migrantes o trata de personas, estafa y obtención fraudulenta de prestaciones improcedentes del Fisco, uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entre otros.

Asimismo, comete este delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, o cuando por negligencia inexcusable no ha conocido el origen de los bienes.

Para efectos del delito de lavado de activos, se entiende por bienes, los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

2.2. Financiamiento del Terrorismo

Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°18.314 comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

Delitos terroristas son aquellos cometidos con la finalidad de producir en la población, o en parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie sea por la naturaleza o efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra un grupo determinado de personas, entre otros.

2.3. Cohecho activo o soborno a empleado público nacional o extranjero

Conforme lo establecido en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, este delito se configura cuando el particular da, ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero.

El soborno al empleado público puede ser: (i) en razón del cargo del empleado, esto es, por el solo hecho de ser empleado público (cohecho sin contraprestación); (ii) para que este ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo; (iii) para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; (iv) para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; (v) para que ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener una decisión que pueda generar un provecho a un tercero interesado; (vi) para cometer algún delito funcionario (nombramientos ilegales, malversación de caudales públicos, etc.) o un delito de agravio de los establecidos en la Constitución (detención ilegal, secuestro, etc.).

Sin perjuicio de que el soborno se efectúa muchas veces con una finalidad determinada, no necesariamente debe conseguirse un objetivo para que el delito se entienda consumado, por ejemplo, no es necesario que el funcionario público efectivamente realice una acción o una omisión en virtud del beneficio entregado. Así, tampoco es necesario que el beneficio económico (o de otra naturaleza) se entregue al funcionario público para que el delito se entienda consumado, basta con el ofrecimiento o aceptar entregar.

Según lo establecido en el artículo 260 del Código Penal, se reputa empleado público a todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obsta a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Según lo establecido en el artículo 251 ter del Código Penal, se considera funcionario público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

2.4. Receptación

Comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere estar en conocimiento del origen ilícito de los bienes que tenga en su poder, compre, venda, transporte o comercialice; sino que lo comete también quien no puede menos que conocer el origen ilícito dadas las circunstancias en las que se manifiesta.

En este sentido, se exige una diligencia en la validación del origen de los bienes ante ciertas características de la negociación que puedan resultar sospechosas, por ejemplo, si el precio de los bienes ofrecidos es sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado o si los bienes ofrecidos se venden sin respaldo legal de boleta o factura.

2.5. Negociación Incompatible

El artículo 240 numeral 7 del Código Penal establece una forma específica de negociación incompatible respecto del director o gerente de una sociedad anónima, estableciendo en definitiva que existe negociación incompatible cuando el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Adicionalmente, la norma sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que, en las mismas circunstancias anteriores, den o permitan tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge, conviviente civil, a un pariente en cualquier grado en línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Misma situación aplica cuando se trata de terceros relacionados al director o gerente, o terceros relacionados a sus familiares señalados anteriormente, o a sociedades, asociaciones o empresas.

Para la consumación del delito de negociación incompatible basta con que alguna de las personas antes indicada tome parte en el asunto o gestión interesadamente, tanto directa o indirectamente, sin importar si llega o no a obtener efectivamente la ventaja o el beneficio proyectado.

2.6. Soborno entre Particulares

Este delito, contenido en el artículo 287 bis del Código Penal, sanciona al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro. El contexto en que eventualmente podría ocurrir un delito de este tipo es aquel en que Almar Water Servicios realice algún proceso de licitación o contratación, en la que existan diferentes oferentes para la misma operación.

Por su parte, el artículo 287 ter del mismo cuerpo legal sanciona al que dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido a un oferente por sobre otro. Este delito se podría dar en aquellas hipótesis en que existe un proceso de licitación u contratación, iniciado por otra entidad, en la que existen diferentes oferentes, incluido Almar Water Servicios.

2.7. Apropiación Indebida

El artículo 470 N°1 del Código Penal sanciona a los que, en perjuicio de otro, se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

2.8. Administración Desleal

El artículo 470 número 11 del Código Penal sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

2.9. Contaminación de Aguas

El artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, tales como peces, moluscos, entre otros; asimismo al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas anteriormente.

2.10. Violación de veda de productos hidrobiológicos

El artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona el procesamiento, apozamiento, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados.

2.11. Pesca ilegal de productos bentónicos

El artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona al que realiza actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos.

2.12. Procesamiento, elaboración y almacenamiento ilegal de productos escasos

El artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

2.13. Inobservancia de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria en caso de pandemia o epidemia

El artículo 318 ter del Código Penal sanciona al que, teniendo la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores, cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

2.14. Trata de Personas

El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de

dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Así, la trata de personas necesita de tres elementos copulativos para configurarse: (i) la actividad de captar, trasladar, acoger o recibir personas; (ii) que dicha actividad se realice por medio de amenazas, fuerza, fraude, coacción, engaño, abuso, recepción de pagos y otros beneficios; y (iii) que se realice con la finalidad de explotar sexualmente, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos. Es importante considerar que en caso de que la víctima sea un menor de edad, no será requisito el indicado en el punto (ii) anterior, esto es, que no es necesaria la amenaza, fuerza, fraude u otros medios para conseguir los fines del delito.

Será también sancionado como autor del delito el que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas anteriormente, aunque no sea el autor material de las mismas.

2.15. Delitos del Título II de la Ley sobre Control de Armas

La ley N°17.798 sobre Control de Armas, en su Título II, contempla una serie de delitos por los que pueden ser responsables penalmente las personas jurídicas. Este título incluye los delitos de organización, pertenencia, ayuda, instrucción, creación o financiamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; la posesión de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; fabricación, importación, internación al país, exportación, transporte, almacenamiento, distribución o celebración de cualquier clase de acto jurídico respecto de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; porte de armas de fuego sin el permiso correspondiente, entre otros.

2.16. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático

La Ley N°21.459, en su artículo 1, sanciona al que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático.

Este ataque puede darse a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos contenidos en el sistema informático, el que de conformidad al artículo 15 letra b) de la Ley se define como todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, es el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

2.17. Acceso Ilícito

El artículo 2 de la Ley N°21.459 sanciona al que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y, superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático de Almar Water Servicios.

Cuando el acceso fuese realizado con la intención de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se agravará la sanción que establece la figura base anteriormente

establecida. Asimismo, se sancionará al que divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, sea que la haya obtenido él mismo o a través de un tercero.

2.18. Interceptación Ilícita

La Ley N°21.459 sanciona, en su artículo 3, al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

De igual manera, se sanciona al que, sin contar con la debida autorización, capte -por medios técnicos- datos contenidos en sistemas informáticos a través de emisiones electromagnéticas provenientes de estos sistemas.

2.19. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos

El artículo 4 de la Ley N°21.459 sanciona al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de los datos.

La Ley define, en su artículo 15 letra a), los datos informáticos como toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

2.20. Falsificación Informática

La Ley N°21.459, en su artículo 5, sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o de que sean utilizados para generar documentos auténticos. Sufrirá mayor sanción el funcionario público que cometa el delito abusando de su oficio.

2.21. Receptación de Datos Informáticos

La Ley N°21.459 sanciona la receptación de datos informáticos en términos similares a los referidos en el artículo 456 bis A) del Código Penal referido precedentemente.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley sobre Delitos Informáticos sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto y otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización del delito de acceso ilícito, interceptación ilícita o falsificación informática.

2.22. Fraude Informático

El artículo 7 de la Ley N°21.459 sanciona al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático.

Dicha manipulación puede realizarse mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático de Almar Water Servicios.

La sanción aparejada se determinará en razón del perjuicio ocasionado, el que podrá variar entre 4 y 40 Unidades Tributarias Mensuales, o si excediere de 400 Unidades Tributarias Mensuales.

2.23. Abuso de los Dispositivos

La Ley N°21.459 sanciona, en su artículo 8, al que entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso y otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de los siguientes delitos: (i) ataque a la integridad de un sistema informático, (ii) acceso ilícito, (iii) interceptación ilícita o (iv) ataque a la integridad de los datos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7 de la Ley N°20.009 que establece el régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago o transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.

En este caso, la Ley sanciona los actos preparatorios que pudiesen servir para la configuración de dichos delitos, anticipándose a la efectiva comisión del hecho con el objeto de evitar su concreción.

2.24. Delitos Medioambientales del Código Penal:

Los artículos 305 al 312 del Código Penal establecen los hechos punibles que constituyen atentados contra el medio ambiente. Por regla general, todo aquel que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, será sancionado.

3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO

Almar Water Servicios, en virtud de las disposiciones señaladas en la Ley ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo:

- a. Almar Water Servicios se compromete a velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los Delitos, rechazando y en última instancia sancionando estas conductas.
- b. Designar un Encargado de Prevención, a quien se le proveerá de medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función, según se describe en el punto 4.2. del presente Modelo.
- c. Velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión denominado Modelo de Prevención de Delitos.

- d. Implementar las políticas y procedimientos que se señalan en el Modelo y la Matriz de Riesgos de la Compañía para prevenir la comisión de los Delitos e identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de Almar Water Servicios.
- e. Establecer obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de los Delitos y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados.
- f. Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de producción, gobierno corporativo o decisiones comerciales que pudieran presentarse en Almar Water Servicios.

4. ÁREAS DE APOYO

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, reportes de control, entre otros. Dichas áreas de apoyo son las siguientes:

4.1. Directorio

El Directorio de Almar Water Servicios, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, tiene la responsabilidad de promover y difundir valores éticos dentro de la Compañía, debiendo realizar, además, las siguientes funciones:

- a. Designar y revocar al Encargado de Prevención de Delitos, ratificar y prorrogar su nombramiento cuando corresponda, de acuerdo con las directrices internas que adopte el Directorio”.
- b. Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención pueda cumplir adecuadamente sus funciones y ejercer iniciativas preventivas (canales de denuncia, difusión del Modelo, capacitaciones, etc.).
- c. Aprobar el Modelo, lo que incluye las políticas y procedimientos de prevención de Delitos y sus correspondientes actualizaciones.
- d. Definir las acciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento a través del Encargado de Prevención o por cualquier otra vía, de conformidad al Procedimiento de Denuncias, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante el “Reglamento Interno”).

4.2. Encargado de Prevención de Delitos

4.2.1. Designación

El Directorio de Almar Water Servicios (el “Directorio”) designará un Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”), quien es el responsable de aplicar y fiscalizar el MPD. El EPD durará en su cargo el tiempo que determine el Directorio, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración, y debe ser ratificado en sesión de Directorio.

El artículo 4 número 3 de la LDE, permite que la persona jurídica designe a más de un Encargado de Prevención del Delito, o, “sujeto (s) responsables de la aplicación de los protocolos y procedimientos”. En consecuencia, el Directorio de Almar Water Servicios podrá designar a una o más personas para que ocupen dicho rol, lo que obedecerá a una decisión del Directorio. Debiendo este, adicionalmente, señalar en la correspondiente acta de Directorio, la jerarquía y funciones específicas que cada sujeto responsable tendrá que desempeñar para cumplir con su labor fiscalizadora y preventiva.

El Directorio debe proveer al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, quien, además, cuenta con plena independencia y autonomía para desarrollar su cometido, tanto respecto del Directorio como de sus dueños, socios y controladores.

4.2.2. Definición de funciones y responsabilidades

El Encargado de Prevención tendrá los siguientes medios, funciones, facultades y responsabilidades:

- a. **Requerimientos al Directorio.** Requerir y proponer al Directorio los medios, presupuesto, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades.
- b. **Implementación del Modelo.** Velar por el correcto establecimiento, operación y cumplimiento del Modelo diseñado por Almar Water Servicios de conformidad a la Ley.
- c. **Evaluación del Modelo.** Evaluar periódicamente la eficacia del Modelo adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo al Directorio las modificaciones que se requieran.
- d. **Implementación de protocolos internos.** Requerir a las distintas áreas de la Compañía el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de Delitos.
- e. **Identificación de riesgos.** La identificación de las actividades o procesos de Almar Water Servicios, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos señalados en el artículo 1 de la Ley.
- f. **Coordinar evaluaciones.** Gestionar las evaluaciones de los terceros al MPD de Almar Water Servicios. Coordinar el proceso de evaluaciones por parte de terceros independientes y supervisar o implementar, según corresponda, los planes de perfeccionamiento o mejoras propuestos por el evaluador. La Ley N°20.393 establece la obligatoriedad de que los

modelos de prevención de delitos sean sometidos a evaluaciones o auditorías periódicas por terceros independientes, a fin de determinar su grado de implementación en la compañía.

- g. **Difusión, comunicación y capacitación del Modelo y políticas internas.** Velar por la difusión y comunicación del presente Modelo y normas internas que rigen a la Compañía entre sus trabajadores y prestadores o proveedores de servicios, las cuales contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de Almar Water Servicios ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de Delitos. Participar en la capacitación del personal de la Compañía sobre el Modelo y las políticas internas de la Almar Water Servicios.
- h. **Informar al Directorio.** Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente, sobre su gestión como Encargado de Prevención de conformidad al **Anexo N°1** del Modelo. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, informará al Directorio, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en su conocimiento.
- i. **Recibir las denuncias e investigar.** Recibir las denuncias de los Delitos sobre infracciones a las normas del Modelo y actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los Delitos que se reciban según lo establecido en el Procedimiento de Denuncias descrito en el **Anexo N°3** de este Modelo. Efectuar las primeras indagaciones, recopilar los antecedentes necesarios y coordinar el inicio de la investigación correspondiente. Para desarrollar la investigación podrá recabar y solicitar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados.
- j. **Proponer sanciones.** Asesorar al Directorio en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- k. **Custodiar la evidencia.** Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los Delitos.
- l. **Aportar antecedentes para las acciones judiciales.** Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación a los Delitos.
- m. **Colaborar con las investigaciones del Ministerio Público.** Colaborar con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones de las que forme parte Almar Water Servicios y que se realicen en relación con los Delitos.
- n. **Gestiones especiales encomendadas por el Directorio.** Realizar las gestiones especiales que el Directorio le encomiende en relación a las materias de su competencia.

4.3. Gerencias y Jefaturas de Almar Water Servicios

Las gerencias y jefaturas de Almar Water Servicios serán responsables y tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Apoyar al Encargado de Prevención asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas y procesos que se requieran.
- b. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- c. Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley o con las infracciones a las normas del Modelo.
- d. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los Delitos e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- e. Difundir y promover el Modelo dentro del área de su competencia.
- f. Ejecutar los controles en su área de competencia definidos en la Matriz de Riesgos.

4.4. Todo el personal dependiente y colaboradores

Todos los colaboradores, asesores, contratistas, así como los trabajadores dependientes de la Compañía tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el Modelo de Prevención y en la Matriz de Riesgos.
- b. Participar en las actividades de capacitación del Modelo.
- c. Informar oportunamente y por los canales definidos toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o la sospecha de haberse cometido alguno de los Delitos.
- d. Consultar al Encargado de Prevención en caso de necesitar discriminar si se está frente a un riesgo de comisión de alguno de los Delitos.

5. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1. Actividades de Prevención

5.1.1. Difusión y Entrenamiento

Las actividades de difusión y entrenamiento constituyen controles con el objeto de prevenir eventos no deseados que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del Modelo, en especial en relación a la eventual comisión de los Delitos dispuestos en la Ley.

El Encargado de Prevención, con el apoyo de las áreas que sean necesarias, deberá velar por:

- a. **Comunicación Efectiva.** Que los empleados de Almar Water Servicios conozcan el Modelo implementado y estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas tipificadas como Delitos. Para estos efectos, la comunicación del Modelo debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio.
- b. **Actualización de las capacitaciones.** Dentro de las actividades de difusión la Compañía deberá incluir en su plan anual de capacitación el Modelo y la Ley, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relacionado a ella o a los delitos base de imputación.
- c. **Registro de los asistentes.** Mantener un registro de las comunicaciones y asistentes a las capacitaciones.

Los programas de capacitación deberán estructurarse de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de Delitos de cada área de la Compañía, profundizando en su contenido y realizándose con mayor periodicidad en aquellas áreas de mayor exposición.

La información actualizada del Modelo se difundirá a través de diversos canales, como intranet corporativa, reuniones informativas, correos masivos, diarios murales, entre otros.

5.1.2. Identificación y Análisis de Riesgos

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación y evaluación de potenciales riesgos de comisión de Delitos a los que Almar Water Servicios está expuesta, los que deberán quedar documentados en una Matriz de Riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y sustanciales en la regulación o en el entorno del negocio.

El diagnóstico de riesgo de los Delitos debe ser liderado por el Encargado de Prevención y se debe hacer con un enfoque global y vertical con la participación de las respectivas gerencias y áreas encargadas de Almar Water Servicios, incluyendo los cargos más altos de la administración, para efectos de detectar posibles riesgos en la comisión de Delitos.

El diagnóstico de riesgo se realiza por medio de entrevistas al personal clave de la Compañía, lo que permitirá determinar:

- a. Las actividades o procesos de la Compañía sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos señalados en el artículo 1 de la Ley.
- b. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
- c. Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
- d. En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.
- e. Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para la Compañía y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de

determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad de conformidad al **Anexo N°2** del Modelo. Se entiende por impacto el efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por probabilidad el nivel de certeza de que se materialice tal riesgo.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de Almar Water Servicios, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

5.1.3. Identificación y Ejecución de Controles

Para cada riesgo detectado se deben identificar las actividades de control existentes en la organización para su mitigación y establecer los controles adicionales que se requieran para mitigar dichos riesgos.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

5.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo o posibles escenarios de comisión de los Delitos.

5.2.1. Evaluación y Cumplimiento de los Controles

El Encargado de Prevención o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo operan de acuerdo a como fueron diseñados.

Para efectuar las actividades de evaluación el Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la Compañía siempre que no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las gerencias correspondientes, con apoyo del Encargado de Prevención, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de acción o remediación, los que serán evaluados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento.

De este modo, cada vez que lo requiera, el Encargado de Prevención podrá solicitar la gerencia encargada del proceso, respecto del cual se levantaron observaciones, información respecto del estado actual del cumplimiento de los planes de acción, a objeto de monitorear la efectividad y eficacia de los controles.

5.2.2. Revisión de Litigios

Cada vez que lo requiera, el Encargado de Prevención podrá solicitar a la gerencia legal de Almar Water Servicios, un informe que detalle:

- a. Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de Delitos contemplados en la Ley.
- b. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley.
- c. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión por parte de entes fiscalizadores asociadas a escenarios de Delitos contemplados en la Ley.

5.2.3. Canales de Denuncias

Los canales de denuncia que se encuentran establecidos en el Procedimiento de Denuncias descrito en el **Anexo N°3** del Modelo, son las vías por las cuales se deben hacer las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la Compañía, incluyendo el incumplimiento de los controles del Modelo o posible comisión de los Delitos.

5.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo o ante la detección de indicadores de Delitos. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

5.3.1. Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como Delito, el Encargado de Prevención deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía (carabineros o Policía de Investigaciones).

5.3.2. Coordinar Sanciones Disciplinarias

Almar Water Servicios podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas internas y del Modelo, tomando en consideración para su aplicación que éstas sean:

- a. Proporcionales a la falta cometida.
- b. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- c. Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el Encargado de Prevención en conjunto con el Directorio de Almar Water Servicios. Atendida la gravedad de los hechos, se podrá determinar

la terminación del contrato de trabajo conforme a la legislación vigente.

5.3.3. Registro y Seguimiento de Denuncias y Sanciones

El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado y confidencial de las denuncias recibidas, investigaciones realizadas, tanto en curso como las terminadas y medidas disciplinarias aplicadas en relación a incumplimientos a las normas del Modelo o la detección de actos que, eventualmente puedan constituir Delitos. El registro deberá contener, al menos:

- a. Lugar en donde sucedió el incidente (país, región y/o comuna).
- b. Fecha del incidente.
- c. Tipo de incidente.
- d. Canal de denuncia utilizado, si es que aplica.
- e. Tipo de denunciante, si es trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, o tercero, interno o externo de la Compañía.
- f. Personas comprometidas en la situación, indicando nombre y apellido, cargo y área en la que trabaja.
- g. Descripción del incidente sucedido.
- h. Detalle de la investigación.
- i. Tiempo de duración de la investigación, la cual no puede ser mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la denuncia en cuestión, sin perjuicio de las prórrogas, por igual período y otorgadas bajo fundamento plausible antes del vencimiento del plazo.
- j. Resolución.
- k. Medidas disciplinarias aplicadas, si es que corresponde.
- l. Denuncias o demandas remitidas a la justicia.

Periódicamente el Encargado de Prevención debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- a. Análisis del estatus de las denuncias registradas, si es que éstas se encuentran iniciadas, en curso de investigación, en resolución o cerrada.
- b. Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- c. Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

5.3.4. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades

Realizada la investigación y resolución de los incumplimientos al Modelo detectados, el Encargado de Prevención deberá:

- a. Evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a los trabajadores de la Compañía de las medidas disciplinarias adoptadas con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos

declarados.

- b. Evaluar los riesgos y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos resueltos, determinando la aplicación de nuevas actividades de control y/o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El Encargado de Prevención es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

5.4. Supervisión y Monitoreo del Modelo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo.

Las actividades de monitoreo y supervisión serán reportadas al Directorio por el Encargado de Prevención dentro de su informe semestral.

5.4.1. Monitoreo del Modelo

Para efectuar las actividades de monitoreo, el Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la Compañía, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Dentro de las actividades de monitoreo que el Encargado de Prevención puede efectuar se encuentran:

- a. Revisión de documentación que respalde las pruebas efectuadas.
- b. Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- c. Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- d. Otras actividades que estime convenientes.

5.4.2. Actualización del Modelo

Para realizar la actualización del Modelo, el Encargado de Prevención debe tener en consideración la existencia de nuevas normativas aplicables, cambios relevantes en Almar Water Servicios y/o en la industria en la que se encuentra, y realizar seguimiento a las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención, por sí mismo o requiriendo el apoyo de terceros expertos, debe actualizar la Matriz de Riesgos de Almar Water Servicios, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

A partir de su entrada en vigencia, el Modelo será revisado y actualizado, por el Encargado de Prevención o por quien este delegue, cada año en función de las necesidades y propondrá al Directorio los cambios tanto de forma como de fondo que resulten necesarios.

6. ENTORNO DE CONTROL

6.1. Normativa General de Prevención de Delitos

6.1.1. Código de Ética y Buenas Prácticas

El Código de Ética y Buenas Prácticas de Almar Water Servicios es un documento que fija las normas que regulan la conducta esperada de los empleados, junto con los principios y valores a los cuales la Compañía adhiere.

Con el objeto de dar cumplimiento e integridad al Modelo, se incorporaron al Código de Ética y Buenas Prácticas los elementos que permitan prever y prevenir la comisión de los Delitos a efectos de fortalecer la cultura institucional respetuosa de las normas legales y de las buenas prácticas que imperan en la industria.

6.1.2. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Se incorporará al Reglamento Interno las prohibiciones, obligaciones y sanciones que permitan prevenir la comisión de los Delitos, junto con el procedimiento de denuncias adoptado por Almar Water Servicios.

El procedimiento de denuncias e investigación de posibles conductas delictuales al interior de Almar Water Servicios se realizará respetando siempre los derechos fundamentales de los trabajadores involucrados en dicha investigación.

6.1.3. Contratos de Trabajo y Personal a Honorarios

Se incorporará a los contratos de los trabajadores como también al personal a honorarios de Almar Water Servicios cláusulas con obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a las materias reguladas por la Ley.

En el caso de los trabajadores con contrato vigente se incorporan estas cláusulas en un anexo al contrato de trabajo. Para los nuevos trabajadores, estas cláusulas se incorporan en sus respectivos contratos de trabajo.

6.1.4. Contratos con Proveedores o Prestadores de Servicios

Almar Water Servicios incorporará a los contratos con todos sus proveedores o prestadores de servicios, exceptuando aquellos que correspondan a contratos de adhesión, una cláusula de desempeño ético indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo acordado en el Modelo.

Se incorporará, asimismo, una cláusula referida a las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y el Modelo de Prevención, en las órdenes de compra que se emitan para la adquisición de bienes o servicios.

7. INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS

Almar Water Servicios entiende que las disposiciones consignadas en la Ley y normativa relacionada podría ser difícil de comprender, ante lo cual ha dispuesto de programas de capacitación y reforzamiento continuo por parte del Encargado de Prevención a sus trabajadores, quien podrá apoyarse de terceros expertos en la materia para llevar a cabo tales actividades.

Adicionalmente, se establece que los empleados de la Compañía deberán reportar no sólo cuando detecten una actividad riesgosa o señal de alerta, sino que además deberán consultar cada vez que tengan dudas, de manera de que la responsabilidad en esos casos pase al Encargado de Prevención, disminuyendo así el riesgo de errores de interpretación.

De todas formas, cualquier duda que hubiere sobre las disposiciones de este Modelo o de las políticas y procedimientos que lo integran, deberá interpretarse en favor de la línea más preventiva posible para la evitación de cualquiera de los Delitos de la Ley.

El control de la aplicación de este Modelo y el Procedimiento de Denuncias contenido en él será de responsabilidad del Encargado de Prevención, sin perjuicio del apoyo que reciba de entidades o consultores especializados en la materia.

ANEXOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**Anexo N°1. Formato de Reporte de gestión del Encargado de Prevención****RESUMEN EJECUTIVO**

El presente Informe expone los resultados del monitoreo efectuado al Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “Modelo”), así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención.

Dicha revisión fue efectuada a la sociedad Almar Water Servicios Latam S.A., en adelante denominada indistintamente la “Compañía” o “Almar Water Servicios”, durante el período [●], comprendiendo los escenarios de riesgo de comisión de delitos relacionados con las áreas.

A continuación, se presentan los aspectos más importantes de la operación y monitoreo del Modelo, destacando las siguientes situaciones a informar: [●]

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones: [●]

Las principales mejoras a implementar son las siguientes: [●]

En conclusión, el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, en sus procesos [●] se evalúa como [Óptimo/Bueno/Bajo/Insuficiente].

1. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en la letra b, número 2 del artículo 4° de la Ley N°20.393, la cual indica que el Encargado de Prevención deberá tener acceso directo a la máxima autoridad administrativa de la Compañía, vale decir su Directorio, para informarla, oportunamente, por un medio idóneo y con una periodicidad no mayor a semestral, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión se presenta el presente Informe al Directorio de Almar Water Servicios.

2. OBJETIVO

Informar de forma semestral los resultados obtenidos del funcionamiento del Modelo y la evaluación del cumplimiento de las políticas internas y el Modelo, junto con la rendición de cuentas de su gestión.

3. ALCANCE

Este reporte considera el funcionamiento del Modelo para la Compañía durante el período comprendido entre el [●] de [●] al [●] de [●].

4. RESULTADOS DEL MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La presente sección tiene por propósito la exposición detallada del resultado obtenido del monitoreo del modelo de prevención de delitos, siendo estos los siguientes:

4.1. Matriz de Riesgo

- a. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles: [●]
- b. Definición de planes de remediación: [●]

4.2. Denuncias

- a. Denuncias Recibidas: [●]
- b. Estatus de Investigaciones: [●]
- c. Resultado de Investigaciones: [●]

4.3. Proposición de Sanciones: [●]

4.4. Otros temas relacionados con la operatividad del Modelo y la Ley 20.393 (por ejemplo, las deficiencias en la operatividad de los controles): [●]

Anexo N°2. Matriz de Riesgos

Una vez identificadas las actividades y/o procesos de riesgo, habituales o esporádicas, se procederá a su análisis. Dicho proceso consiste en definir si es necesario mitigar tales riesgos y establecer las estrategias de tratamiento más adecuadas. El análisis de riesgos comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para la Compañía. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

La severidad o nivel de riesgo se puede graficar considerando todas las combinaciones posibles entre los niveles de Probabilidad e Impacto, el que podrá variar entre los siguientes niveles: Extremo, Alto, Moderado o Bajo nivel de riesgo. Así, a mayor nivel de certeza y gravedad, la evaluación será Extremo en la severidad del riesgo y, como consecuencia, se deberán establecer mayores controles.

La escala referida se utilizará, igualmente, para la evaluación y medición del riesgo residual, esto es, la valoración del riesgo una vez aplicados los controles diseñados e implementados por la Compañía destinados a mitigar el riesgo inherente que conlleva la actividad o proceso.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de Impacto y Probabilidad, los que a continuación se describen:

I. Tabla de probabilidad

NIVEL	DESCRIPTOR		
1	Muy Baja	Insignificante sucede sólo en escenarios excepcionales	Nunca o no se ha presentado en los últimos 5 años
2	Baja	El riesgo podría ocurrir en algún momento, es poco común o frecuente	Al menos de 1 vez en los últimos 5 años.
3	Moderada	El riesgo puede ocurrir en algún momento.	Al menos de 1 vez en los últimos 2 años.
4	Alta	El riesgo ocurrirá en la mayoría de las circunstancias.	Al menos de 1 vez en el último año.
5	Muy Alta	Se espera que el riesgo ocurra en la mayoría de las circunstancias.	Más de 1 vez al año.

II. Tabla de consecuencia

NIVEL	DESCRIPTOR	DESCRIPCIÓN
1	BAJO	Riesgo bajo cuya materialización no genera pérdidas significativas ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos en el año en curso. Perjuicio tolerable.
2	MENOR	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos en el año en curso. Pérdida financiera media.
3	MODERADO	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal en el año en curso. Alta pérdida financiera.
4	MAYOR	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal en el año en curso. Pérdida financiera grave.
5	CRITICO	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren en el año en curso. Pérdida que pone en riesgo la continuidad del negocio.

III. Tabla: Matriz probabilidad por consecuencia

		CONSECUENCIA				
		1 BAJA	2 MENOR	3 MODERADA	4 MAYOR	5 CRITICA
PROBABILIDAD	1 Muy Baja	1	2	3	4	5
	2 Baja	2	4	6	8	10
	3 Moderada	3	6	9	12	15
	4 Alta	4	8	12	16	20
	5 Muy Alta	5	10	15	20	25

RIESGO BAJO
RIESGO MEDIO
RIESGO ALTO

1	BAJO
2	BAJO
3	BAJO
4	BAJO
5	MEDIO
6	MEDIO
8	MEDIO
9	MEDIO
10	MEDIO
12	ALTO
15	ALTO

16	ALTO
20	ALTO
25	ALTO

IV. Caracterización de la Medida de Control

Criterio	Valor 1	Valor 2	Valor 3
Fortaleza de la(s) medida(s) de control. (Eficacia para afrontar el riesgo (F))	Baja No ofrece una respuesta eficaz a lo planificado, controles medianamente implementados o mantenidos	Media Controles medianamente implementados o mantenidos. Se requiere re-evaluar e implementar nuevos controles	Alta Controles completamente implementados y mantenidos permanentemente
Grado de Antigüedad de la medida de control (G)	Baja (1 - 3 meses)	Intermedia (3 - 9 meses)	Alta (más de 9 meses)
Automatización de la medida de control (A)	Baja Manual	Intermedia Semiautomática	Alta Automática

V. Efectividad de la Medida de Control

ALTA	MEDIA	BAJA
> 6	≤5 y >4	≤ 3

VI. Evaluación del Riesgo Basal / Final

		EFECTIVIDAD DE LA MEDIDA DE CONTROL (EXISTENTES)		
		BAJO	MEDIO	ALTO
RIESGO BASAL / FINAL	BAJO / ACEPTABLE	RIESGO INTERMEDIO	RIESGO TOLERABLE	RIESGO TOLERABLE
	MEDIO / INTERMEDIO	RIESGO INACEPTABLE	RIESGO INTERMEDIO	RIESGO TOLERABLE
	ALTO / INACEPTABLE	RIESGO INACEPTABLE	RIESGO INACEPTABLE	RIESGO INTERMEDIO

I - Tabla: Probabilidad de Ocurrencia (P):

Valor	Criterios de Valoración para Oportunidades (P)	
1	Se considera muy poco probable que ocurra (inexistente) por los altos costos que conlleva frente al beneficio	No ocurre
2	Es relativamente probable que ocurra a largo plazo	5 años
3	Se prevé que pueda ocurrir a medio plazo.	3 años
4	Se prevé que pueda ocurrir a corto plazo ya que el beneficio es alto respecto al costo	1 año

5	Se prevé que pueda ocurrir a corto plazo ya que el beneficio es muy alto respecto al costo	6 meses
---	--	---------

II - Tabla: Consecuencias (C):

Valor	Criterios de Valoración para Oportunidades (C)
1	Insignificantes beneficios sobre los procesos, productos, servicios, personas, seguridad de la información, gestión antisoborno, continuidad operacional e instalaciones.
2	Leves beneficios sobre los procesos, productos, servicios, personas, seguridad de la información, gestión antisoborno, continuidad operacional e instalaciones.
3	Medianos Beneficios sobre los procesos, productos, servicios, personas, seguridad de la información, gestión antisoborno, continuidad operacional e instalaciones y que afectan a una parte o área de la Organización.
4	Beneficios sobre los procesos, productos, servicios, personas, seguridad de la información, gestión antisoborno, continuidad operacional e instalaciones que afectan a toda la Organización.
5	Altos beneficios sobre los procesos, productos, servicios, personas, seguridad de la información, gestión antisoborno, continuidad operacional e instalaciones que afectan a toda la Organización.

III - Tabla: Evaluación de Oportunidad Potencial

Criticidad Potencial Oportunidad		
Baja	Media	Alta
valor < 4	Valor entre ≥4 y < 10	Valor ≥ 11

Anexo N°3. Procedimiento de Investigación de Denuncias

1. Introducción

Almar Water Servicios Latam S.A, en adelante denominada indistintamente la “Compañía” o “Almar Water Servicios”, ha desarrollado el presente procedimiento de investigación de denuncias (el “Procedimiento”), en conformidad con el cual se indican la tramitación que recibirán las denuncias recibidas en los Canales de Denuncias dispuestos por la compañía.

Este procedimiento forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos.

2. Objetivo

El objetivo del Procedimiento es disponer de canales de comunicación para las denuncias, nominativas o anónimas, relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o infracciones a las normas del Modelo de Prevención y actos que eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley, como también, normas de conducta incorporadas en el Código de Conducta, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y cualquier tema relacionado a un incumplimiento regulatorio, control interno, estados financieros y cualquier situación que requiera la atención de la alta gerencia o del directorio de la Compañía.

El objetivo final es promover en al interior de la Compañía y en su relación con terceros, la transparencia, integridad, seguridad, sustentabilidad y el resguardo de la reputación de la Compañía.

3. Alcance

Este Procedimiento es aplicable a todos los trabajadores y colaboradores de Almar Water Servicios sean estos directos o indirectos con carácter indefinido, temporal o subcontratista.

4. Principios Básicos

- a. Almar Water Servicios considera que la denuncia interna de infracciones a las normas del Modelo de Prevención y actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los Delitos contemplados en la Ley es una obligación de todos sus trabajadores.
- b. Los denunciantes, en los términos definidos en este Procedimiento, gozarán de completa inmunidad laboral respecto al hecho denunciado, siempre y cuando no se encuentren involucrados o implicados en el mismo y que sus comunicaciones se realicen de buena fe. Asimismo, en caso de ser necesario, la Compañía otorgará debida protección y seguridad a su persona y su familia.
- c. Las denuncias o los reportes realizados de buena fe contarán con la garantía de confidencialidad y, si es necesario y explícitamente solicitado, se resguardará el anonimato del denunciante.
- d. La Sociedad actuará decididamente ante cualquier transgresión a la ley y normativa vigente.

- e. Almar Water Servicios no dará lugar a denuncias falsas o maliciosas y tomará acciones disciplinarias cuando esto ocurra, según corresponda.
- f. Se debe tener presente la importancia de utilizar los canales de denuncia con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

5. Procedimiento

- a. **Canales de denuncia.** Cualquier persona, trabajador, ejecutivo, Director, proveedor, contratista, accionista o tercero (denominado el “**Denunciante**”) podrá realizar una denuncia sobre los Delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, habida consideración de los antecedentes que posea, a través de los siguientes canales de denuncia:
 - (i) La casilla de correo electrónico especialmente creada para que el Encargado de Prevención reciba y administre las denuncias: denuncias@almarwaterservices.com
 - (ii) A través del canal de denuncias del sitio web de la Compañía establecido especialmente para estos efectos.

Cabe hacer presente que, en el evento de que la denuncia sea respecto al Encargado de Prevención, se podrá realizar directamente al correo del gerente general de Almar Water Servicios, señor Antonio Casado al correo electrónico antonio.casado@almarwaterservices.com. Si se efectuase a través del canal de denuncias del sitio web, ésta será derivada al gerente general de Almar Water Servicios, quien designará a un equipo para efectuar la investigación correspondiente, siguiendo en todo momento lo establecido en el presente Procedimiento.

- b. **Forma de efectuar la denuncia.** La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el Denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, número de teléfono y correo electrónico. En ambos casos, el Denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia o de lo contrario ésta no podrá ser considerada.
- c. **Contenido de la denuncia.** La denuncia debe contener, preferentemente, los siguientes antecedentes, los que deben presentarse de buena fe:
 - (i) Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados, con indicación de nombre, apellido o de los datos que permitan su individualización.
 - (ii) Narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados, debiendo contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
 - (iii) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.

- (iv) Individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el Denunciante.
 - (v) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
 - (vi) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella en caso de contar con ellos.
- d. **Confidencialidad y registro de las denuncias.** Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención quien debe mantener la confidencialidad tanto de dicho registro como de la denuncia recibida.
- e. **Investigación por escrito.** Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, el Encargado de Prevención dejará constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por el Denunciante, los testigos si los hubo, y de las pruebas que se aportaron.
- f. **Reserva de la investigación.** Se mantendrá reserva de la investigación, del Denunciante y de el o los denunciados, y se garantizará a él o los denunciados, la posibilidad de ser oídos y verificar todas las actuaciones necesarias en resguardo de sus derechos, antes de resolver la denuncia. Durante el proceso de investigación, en caso de ser necesario, la Compañía garantizará y brindará seguridad y protección a la integridad individual del Denunciante.
- g. **Encargado de Prevención a cargo de la investigación.** Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención o de quien éste designe. Quien realice la investigación tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas y gerencias de Almar Water Servicios.
- h. **Presunción de inocencia del denunciado.** Durante la investigación el Encargado de Prevención, y cualquier otra persona que tome conocimiento de la denuncia o de su investigación, deberá respetar la presunción de inocencia de la o las personas denunciadas.
- i. **Apoyo en la investigación.** El Encargado de Prevención podrá realizar la investigación con apoyo de cualquier gerencia, ejecutivo o empleado de la Compañía. Asimismo, en caso de ser necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos, abogados o personas especializadas externas para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
- j. **Informe final de la investigación.** Concluida la investigación, la que no podrá exceder de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la denuncia en cuestión, sin perjuicio de las prórrogas, por igual período y otorgadas bajo fundamento plausible antes del vencimiento del plazo, el Encargado de Prevención o quien éste haya designado, procederá a remitir un informe al Directorio de Almar Water Servicios sobre los resultados de la investigación y, en su caso, una propuesta de sanciones aplicables. El plazo de 30 días hábiles incluye la entrega del Informe final al Directorio.

- k. **Contenido del informe final.** El informe final contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de las pruebas ofrecidas, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a las que llegó y sanciones que se proponen, si ello fuere procedente. En caso de que los hechos materia de la investigación tengan caracteres de delitos, además de las sanciones laborales derivadas de la violación al Modelo, se evaluará por el Encargado de Prevención junto con el Directorio la remisión de los antecedentes a las autoridades competentes para iniciar un proceso de investigación criminal.
- l. **Resolución por parte del Directorio.** Recibido por parte del Directorio el Informe Final de la investigación, este tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la denuncia, esto es, la absolución o imposición de sanciones en contra del denunciado, debiendo, en ambos casos, justificar y explicitar los motivos de la decisión.
- m. **Sanciones.** Las sanciones que podrá imponer el Directorio son aquellas del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, del Título VIII de las Sanciones y Reclamos:
- Multa económica de hasta el 25% del salario diario según la gravedad de la infracción cometida.
- n. **Seguimiento a las sanciones.** El Encargado de Prevención deberá hacer seguimiento a las sanciones, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción o acción correctiva definida por el Directorio como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.
- o. **Difusión del resultado de la investigación.** Cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas para que sean conocidas por todos los estamentos de la Compañía, manteniendo siempre la confidencialidad del Denunciante.
- p. **Control constante del procedimiento de denuncias.** Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año a partir de su entrada en vigencia por el Encargado de Prevención, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.